

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-763.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-763.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-763.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.274-A.

4883

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rubayo y Solares, expediente número 10.382.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 7 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Los Diez Hermanos, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rubayo y Solares, provincia de Santander, como hijuela del servicio de igual clase V-215, de Aguaro a Pedreña (expediente número 10.382) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Rubayo y Solares, de 5,500 kilómetros, pasará por Orejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-215.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-215.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-215.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-215.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.275-A.

4884

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ontaneda y Puente Viesgo, expediente número 10.082.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Continental Auto, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ontaneda y Puente Viesgo, provincia de Santander, como hijuelas-desviación del servicio de igual clase V-2.239, de Ontaneda a Santander (expediente número 10.082), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Ontaneda y Puente Viesgo, de 16 kilómetros, pasará por Vejoris, San Martín, Santiurde, Villasevil, Iruz, Penilla y Corrobaceno, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables y una de ida y vuelta los días festivos, entre Ontaneda y Santander, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.239.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.239.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-2.239.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.278-A.

4885

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viñolas de Oris y Torelló, expediente número 10.067.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Pous, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viñolas de Oris y Torelló, provincia de Barcelona, como prolongación del servicio de igual clase V-2.918, de Vich a Torelló por Manlleu (expediente número 10.067), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Torelló y Viñolas de Oris, de 3 kilómetros, pasará por Conangell y La Coromina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De Viñolas de Oris para Vich y viceversa.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta entre Torelló y Viñolas de Oris en conjunto con el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.918.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.918.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a) en conjunto con el servicio base V-2.918.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.279-A.

4886

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la C-338 con la local de Moriles y cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar, expediente número 10.015.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 3 de enero de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a «R. Díaz Paz, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la C-338 con la local de Moriles y cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar, provincia de Córdoba, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-2.088, de Cabra a Sevilla (expediente núm. 10.015), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre empalme de la C-338 con la local a Moriles y el cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar, de 12 kilómetros, pasará por Moriles y Navas del Cepillar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Moriles y cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar y viceversa, y de Lucena para el tramo empalme de Navas del Cepillar-Moriles y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta de las que actualmente se realizan entre Sevilla y Cabra pasará por esta hijuela-desviación.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.